



TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE
TERMINACIÓN DE RELACIÓN
ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-024/2024

PARTES: [REDACTED] Y H.
AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA
QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a veintitrés de octubre de dos mil
veinticuatro.

V I S T O S para resolver los autos del procedimiento
número TJA/4ªSERA/TRA-024/2024.

G L O S A R I O

Partes:	[REDACTED] Y H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
Convenio	“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGO DE PRESTACIONES (...) Sic.”
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Ley del Sistema	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
Tribunal u Órgano Jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

R E S U L T A N D O:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

1. Mediante escrito presentado el día **seis de agosto de dos mil veinticuatro**¹, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, [REDACTED] **Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED] para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 16 de noviembre de 2012.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED]
3. Último Salario Diario: [REDACTED]
4. Prestaciones que Percibía: Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo y prestaciones de seguridad social.
5. Último día de labores: 31 de marzo de 2022.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de noviembre de 2012 al 31 de marzo de 2022.

2. En auto de **doce de agosto de dos mil veinticuatro**², se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**³, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que

¹ Foja 002.

² Fojas 179-181.

³ Fojas 188-189.



conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, así como lo previsto en los artículo del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la *Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos*:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO *109-bis.- La justicia administrativa estatal se deposita en un ***Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos***; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la particular del Estado, la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos* y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo *4. El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...
III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...
Artículo *18.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...
II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;

IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.

[...]

Artículo *28. Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...
XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Artículo *135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo *136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

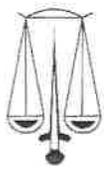
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo *137. *En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.*

Quando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo *138. *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

Artículo *139. *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de*

admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo *140. *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

Artículo *141.- *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:



Artículo 88.- Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) **Renuncia;**

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "Baena Ricardo y otros vs. Panamá", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda

afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.



De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED], se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal⁴ formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia el nombramiento que ostentó como [REDACTED], conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED] corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, el ciudadano [REDACTED] ostenta el cargo de **Síndico del Municipio de Temixco, Morelos**, cargo público que se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha diez de junio de dos mil veintiuno.⁶

Bajo ese tenor, la identidad del Síndico Municipal del Municipio de Temixco, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.

⁴ Fojas 013-178.

⁵ Foja 014.

⁶ Foja 009.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo **136** de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

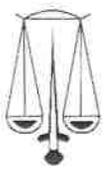
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.



Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **quince de julio de dos mil veinticuatro**⁷, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA Y PAGO DE PRESTACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL EX SERVIDOR PÚBLICO” Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, SIENDO REPRESENTADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL [REDACTED] ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRARA BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN.

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL EX SERVIDOR PÚBLICO”, QUE:

I.1.- Es una persona física, de nacionalidad [REDACTED].

I.2.- Cuenta con capacidad de goce y ejercicio para la celebración del presente convenio.

I.3.- Desempeñaba el nombramiento de [REDACTED] con funciones de [REDACTED] en la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, con domicilio legal en: Andador Mitre número 32 de la Colonia Chipitlán, Cuernavaca, Morelos, y el domicilio personal es: Privada Las [REDACTED] Morelos.

I.4.- Manifiesta que ha prestado sus servicios para el sector público en el Estado de Morelos únicamente para el Ayuntamiento de Temixco, del 16 de Noviembre de 2012 al 31 de Marzo de 2022, con las siguientes condiciones de trabajo:

Fecha ingreso: 16 de Noviembre de 2012.

Ultimo puesto desempeñado: [REDACTED]

Día de labores: 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

Jornada de labores: Inicio a las 07:00 horas, termino a las 07:00 horas del día siguiente.

Ultimo Salario Diario: [REDACTED]

Prestaciones que percibía: Vacaciones, Prima vacacional, Aguinaldo y prestaciones de seguridad social.

⁷ Fojas 003-006.

Último día de labores: Bajo Protesta de decir verdad, manifiesto que mi último día de labores al servicio de "El Gobierno Municipal" fue el 31 de Marzo de 2022, no habiendo recibido liquidación alguna, ni pago de comisión motivo por el cual se celebra el presente convenio y pago de finiquito.

Periodo Total de la Relación Administrativa: del 16 de Noviembre de 2012 al 31 de Marzo de 2022.

Periodos que se pagan: Dicho pago contempla los proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones y prima vacacional, referente a la prestación de horas extras, no se adeuda ningún tipo de pago, ya que el ex servidor público nunca acumulo horas extras en el tiempo que duro la relación administrativa, de igual manera por cuanto a las prestaciones de seguridad social, estas fueron cubiertas en su totalidad en todo el tiempo que duro la relación administrativa, con lo cual se entiende que al momento de terminar ésta, dicha prestación queda en consecuencia cubierta en su totalidad, por cuanto a los días de indemnización NO se contemplan al cambiar su situación a pensionado.

Las prestaciones se pagan de la forma siguiente:

Proporcional de Aguinaldo 2022: [REDACTED]
Proporcional de Vacaciones 2022: [REDACTED]
Proporcional de Prima vacacional 2022: [REDACTED]
Retención del impuesto sobre la renta: [REDACTED]
Arroja un total de: [REDACTED]

I.5.- Que es su deseo dar por terminada la relación administrativa que ha sostenido con el Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, lo cual realiza a través de este acto jurídico.

II.- DECLARA "EL GOBIERNO MUNICIPAL", QUE:

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2 y 38, fracciones IX y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y, 1 y 7 del Reglamento de Gobierno y Administración del Municipio de Temixco, Morelos.

II.2.- Su representante cuenta con la suma de facultades suficientes para la celebración del presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción IX, 41 fraccines IX y XXVII, 76 y 77, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- Por otra parte, comparece el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, personalidad que acredita con la Constancia de Mayoría emitida en su favor por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Con domicilio personal en Avenida Emiliano Zapata, número 16

de la Colonia Centro de Temixco, Morelos, y domicilio legal en Andador Mitre número 32 de la Colonia Chipitlán, Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES", QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que cada uno interviene en el presente instrumento.

III.2.- Se tienen interés en celebrar el presente acto jurídico, ya que esto permitirá al "**EL EX SERVIDOR PÚBLICO**" y "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**" de común acuerdo dar por terminada la relación administrativa sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Ambas partes acuerdan que la realización del presente convenio es con la finalidad de dar por terminada la relación administrativa llevada a cabo desde el día 16 de Noviembre de 2012 al 31 de Marzo de 2022, así como también realizar la liquidación de pago y lo que en derecho le corresponde a "**EL EX SERVIDOR PÚBLICO**", por concepto de proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, correspondientes al año 2022, de acuerdo al Cálculo de Finiquito, y al apartado 1.4 del presente instrumento en el que se enlistan los conceptos y cantidades de pago.

SEGUNDA. - "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**" se obliga a pagar a través de su representante la cantidad neta total de [REDACTED], por concepto de proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional, correspondientes al año 2022, mismo que será entregado en una sola exhibición. Cantidad de dinero ya con la retención del impuesto sobre la renta, en razón de que "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**" ha realizado la misma, se declara que, se entregara el **CFDI** una vez realizado el pago a "**EL EX SERVIDOR PÚBLICO**".

TERCERA. - "**EL EX SERVIDOR PÚBLICO**" señala que durante el tiempo que duro la relación administrativa, nunca sufrió riesgo de trabajo, accidente grave o enfermedad profesional alguna que pusiera en riesgo su salud.

CUARTA. - "**EL EX SERVIDOR PÚBLICO**" señala que en caso de que el área deba someterse al acto de entrega y recepción señalado por la ley, se compromete a realizar dicha entrega, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma del presente convenio. Manifiesto que no se reserva ninguna acción legal en materia administrativa, laboral, civil y de cualquier otra materia del derecho."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio	
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Visible a fojas 003-006.	
VII. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	PERCEPCIONES	IMPORTES
	Proporcional de Aguinaldo 2022	[REDACTED]
	Proporcional de Vacaciones 2022	[REDACTED]
	Proporcional de Prima vacacional 2022	[REDACTED]
	TOTAL PERCEPCIONES	[REDACTED]
	Retención del ISR	[REDACTED]
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa; b) Última remuneración percibida; c) Prestaciones a las que tenía derecho; d) Último cargo;	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fecha de ingreso: 16 de noviembre de 2012. 2. Último puesto desempeñado: [REDACTED] 3. Último Salario Diario: [REDACTED] 4. Prestaciones que Percibía: Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo y prestaciones de seguridad social. 5. Último día de labores: 31 de marzo de 2022. 6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de noviembre de 2012 al 31 de marzo de 2022. 	
IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;	<p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, [REDACTED] declaró:</p> <p>"que ha prestado sus servicios para el sector público en el Estado de Morelos únicamente para el Ayuntamiento de Temixco, del 16 de Noviembre de 2012 al 31 de Marzo de 2022."⁸</p>	
V. Domicilio legal y personal de las partes,	Las partes señalan el domicilio:	

⁸ Foja 003.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

	<p>"...Andador Mitre número 32 de la Colonia Chipitlán, Cuernavaca, Morelos."⁹ (Sic)</p> <p>Por parte de [REDACTED]</p> <p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, señaló como domicilio personal:</p> <p>"Privada [REDACTED] Morelos"¹⁰</p>
DOCUMENTALES	
a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;	Visibles a fojas 196 y 197.
b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;	Visible a foja 009.
c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada</u>	Se adjuntó al escrito inicial.
d) Título de crédito;	Copia visible a foja 198.
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación,	Visible a foja 011.

⁹ Foja 191.

¹⁰ Foja 192.

<i>equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y</i>	
<i>g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.</i>	<p>Visible a fojas 013-178.</p>

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado válido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia del Secretario de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.



SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, celebrado por el [REDACTED] y el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-024/2024, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado por [REDACTED] y el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".